



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VII del artículo 170 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas y se reforma la fracción LII y recorre la subsecuente del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado José Abdo Schekaibán Ongay, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa que se somete a nuestra consideración tiene por objeto incorporar formalmente la figura de los viveros didácticos en la legislación estatal y municipal, dichos espacios se definen como espacios públicos delimitados y equipados, para cultivo de plantas, orientados primordialmente a la enseñanza, la pedagogía ambiental y el análisis científico del ciclo biológico de la flora, sirviendo asimismo como centros de provisionales vegetales para la reforestación y equipamiento de calles, parques y jardines.

IV. Contenido de la iniciativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“Actualmente, derivado de las ondas de calor, el deterioro ambiental, el agotamiento de recursos, la desertificación, y el cambio climático, ha propiciado la creación de programas públicos por parte de los diversos niveles de gobierno para impulsar la incorporación de huertos y viveros como medios para fomentar valores y hábitos en la Ciudadanía, así como proveer de plantas que equipen la infraestructura urbana ambiental.

Como muestra de dichos esfuerzos y tras más de dos años de trabajo, en 2023 en el municipio de Tampico abrimos un viviera didáctico, un espacio abierto a la comunidad que ha permitido a las y los tampiqueños producir más de 36 mil plantas, de 248 especies diferentes y ha brindado servicios educativos a más de 31 mil personas.

En el mismo, se fomenta la producción y cuidado de las plantas para el mejoramiento y mantenimiento del ambiente, y sirve también para proveer de plantas y flores a camellones y jardines del municipio.

Pero quizá su aportación más importante son las inquietudes sembradas a niñas, niños y jóvenes, para que entren en contacto directo con la naturaleza, sensibilizándolos en el cuidado y manejo de las plantas y desarrollando en ellos una conciencia conservacionista.

Además, se fomenta el interés por la investigación, lo que indirectamente contribuye en el futuro para realizar investigaciones a todos los niveles para un mejor entendimiento del ecosistema, así como la sostenibilidad, la importancia de la biodiversidad, la conservación del agua y la producción de alimentos de manera sostenible.

De modo que, el vivero didáctico tiene los siguientes propósitos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- *Utilizar el vivero como recurso didáctico integrador para los estudiantes de todos los niveles escolares, así como para la ciudadanía en general.*
- *Desarrollar diferentes líneas de investigación principalmente las relacionadas con la propagación y desarrollo de las plantas en sus diferentes tópicos.*
- *Fomentar en la sociedad la implementación de huertos familiares, escolares y comunales donde se cultiven plantas y sean ponderados los entornos naturales;*
- *Fomenta actitudes y valores pro-ambientales, educando a la gente sobre el ambiente, se crean actitudes de preocupación y motivación para mejorar la calidad ambiental.*
- *Desarrolla habilidades para resolver problemas ambientales.*
- *Se promueve la participación ciudadana, y la cohesión social en el trabajo comunitario en cuidado del medio ambiente.*

Sin embargo, a pesar de ser una política pública exitosa, en muchos municipios no se cuenta aún con los mismos, impidiendo a la ciudadanía, conocer de la diversidad botánica en el municipio, y aprender sobre método para su conservación; por lo que es conveniente elevar la misma a un rango legal para asegurar su continuidad, y replicación en otros municipios del Estado, pues cada uno de ellos tiene ecosistemas diversos.

Por otra parte, si bien el Código para el Desarrollo Sustentable, reconoce que la autoridad estatal podrá crear viveros, resulta necesario incorporar una definición del vivero didáctico en el Código de Desarrollo Sustentable, como del Código Municipal, y así darles sustento legal a los municipios para su instalación, conforme a la naturaleza educativa que se propone.

La presente iniciativa se inserta así en un conjunto de acciones legislativas impulsadas por la Legislatura, como el reconocimiento de los huertos urbanos, escolares y comunitarios, como política pública en favor de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

producción de alimentos y la cohesión social, así como el impulso a la reforestación de jardines y camellones en las ciudades, entre otras propuestas en beneficio de la sociedad y el medio ambiente.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La iniciativa que se somete a nuestra consideración tiene por objeto incorporar formalmente la figura de los viveros didácticos en la legislación estatal y municipal, dichos espacios se definen como espacios públicos delimitados y equipados, para cultivo de plantas, orientados primordialmente a la enseñanza, la pedagogía ambiental y el análisis científico del ciclo biológico de la flora, sirviendo asimismo como centros de provisionales vegetales para la reforestación y equipamiento de calles, parques y jardines.

Desde una perspectiva ambientalista, la pedagogía ambiental constituye una herramienta de transformación social indispensable para hacer frente a las crisis socioecológicas actuales, esto además de ser una simple instrucción teórica construye una formación integral enfocada en principalmente comprender todos los procesos ecológicos, sociales, económicos y de salud pública.

Bajo esta premisa, la implementación de viveros didácticos fomenta una ética de empatía con el territorio, cimentada en la corresponsabilidad y el respeto hacia los ecosistemas terrestres, asimismo, crea un aprendizaje basado en el territorio, al emplear el espacio geográfico inmediato como un aula viva donde el conocimiento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

académico se traduce directamente en acciones concretas para preservar la calidad de vida y el bienestar comunitario.

En términos operativos, estos espacios representan la aplicación práctica de la educación ambiental, al visibilizar procesos como la germinación, el ciclo del agua o la estructura del suelo, permiten a estudiantes y comunidades interactuar de manera directa con la biodiversidad local, aunado a ello facilitan el estudio y propagación de especies nativas y plantas polinizadoras, generando un doble beneficio, el valor formativo y la producción de vegetación apta para la arborización de escuelas, parques comunitarios o áreas naturales degradadas.

No obstante, su aprobada eficacia, actualmente diversos municipios de nuestra entidad carecer de esta infraestructura ambiental, lo que limita el acceso de la ciudadanía al conocimiento botánico y a las técnicas de conservación ecológica, por lo tanto resulta indispensable brindar certeza y sustento jurídico a los Gobiernos Municipales mediante la acción de la definición formal de viveros didácticos tanto en el código para el Desarrollo Sustentable como en el Código municipal del Estado de Tamaulipas.

Además, esta iniciativa se encuentra alineada con los Objetivos de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo 4 "Educación de calidad", Objetivo 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles", Objetivo 13 "Acción por el Clima", y el Objetivo 15 "Vida de Ecosistemas Terrestres".

Finalmente, es de destacarse que se solicitó información técnico-jurídica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la cual consideró pertinente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incorporar la figura de viveros didácticos con el objeto de la enseñanza, pedagógica ambiental y científica.

Por las razones antes expuestas, esta Diputación Permanente considera respaldar esta acción legislativa en estudio, toda vez que apuesta decididamente por la educación, la sostenibilidad y el futuro ambiental de nuestros municipios.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 170, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN LI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 4, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VII del artículo 170, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 170.- Los...

I.- a la VI.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento, mediante la provisión de plantas producidas los viveros didácticos y otros mecanismos.

VIII.- y IX.- ...

En...

Cuando...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción LI y se adiciona una fracción LII, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 4, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

Para...

I. a la L. ...

LI. Servicios ambientales: Los que brindan los ecosistemas de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos naturales que los integran, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de bióxido de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, los ecosistemas y las formas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de vida; la protección y recuperación de suelos; y el paisaje y la recreación, entre otros;

LII. Viveros didácticos: Espacios públicos delimitados y equipados, para cultivo de plantas, con el objeto principal de la enseñanza, pedagogía ambiental y científica sobre el ciclo biológico de las mismas; y

LIII. Zona de restricción: Área en la que se restringe toda actividad de aprovechamiento en virtud de que la misma, por la ubicación en que se realiza, genera un daño al medio ambiente o causa una grave afectación a zonas naturales protegidas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, 120 días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta y ún días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN LII Y RECORRE LA SUBSECUENTE DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.